

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA GENERACIÓN

Ruc/código :	20100128218	Fecha de envío :	06/02/2025
Nombre o Razón social :	PETROLEOS DEL PERU PETROPERU SA	Hora de envío :	20:53:58

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

Por cada entrega de combustible Petroperú entrega a solicitud del cliente el Informe de Ensayo o Certificado de Calidad del puerto de embarque con o que garantiza la calidad del producto. La responsabilidad de mantener la calidad del producto Luego de la salida del terminal es responsabilidad del cliente y por tanto la Garantía Comercial no es aplicable

**Acápito de las bases :** Sección: General      Numeral: 21      Literal: 0      **Página: 27**  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Conforme lo señalado en las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de bienes, Capítulo III Requerimiento.. 3.1 Especificaciones Técnicas, punto 21. GARANTÍAS, La garantía comercial podrá ser reemplazada por el Informe de Ensayo o Certificado de Calidad respectivo con el que la contratista garantiza la calidad de producto. Con ello, la responsabilidad de mantener la calidad del producto luego de la salida del terminal es responsabilidad del cliente y por tanto la Garantía Comercial no es aplicable.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**  
null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA GENERACIÓN

Ruc/código :	20100128218	Fecha de envío :	06/02/2025
Nombre o Razón social :	PETROLEOS DEL PERU PETROPERU SA	Hora de envío :	20:53:58

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

El ítem 5 de este numeral indica sobre que las cantidades a despachar deben coincidir con la orden de abastecimiento, lo cual es relativo, porque tiene que ver con el nivel despachado en el mismo momento y la capacidad del tanque de la cisterna.

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:** 15      **Literal:** 2      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge parcialmente la observación. Conforme lo señalado en las Bases estandar de adjudicación simplificada para la contratación de bienes, Capítulo III Requerimiento, 3.1 Especificaciones Técnicas, punto 15. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, 15.2 ACTIVIDADES: Otras obligaciones del contratista, parrafo 5 "La cantidad que entregará el Contratista, deberá estar conforme con la orden de abastecimiento, efectuandose las mediciones al momento de la entrega al camión cisterna" para lo cual SEAL emitirá las órdenes de compra conforme las capacidades de los tanques cisternas que haran el recojo del combustible. Solo sería "relativo" si la cantidad solicitada por SEAL es superior a la capacidad del tanque cisterna que va a recoger el combustible a la planta de suministro de combustible.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"La cantidad que entregará el Contratista, deberá estar conforme con la orden de abastecimiento, , efectuándose las mediciones al momento de la entrega al camión cisterna" para lo cual SEAL emitirá las órdenes de compra conforme las capacidades de los tanques cisternas que haran el recojo del combustible. Solo sería "relativo" si la cantidad solicitada por SEAL es superior a la capacidad del tanque cisterna que va a recoger el combustible a la planta de suministro de combustible.

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA GENERACIÓN

Ruc/código :	20100128218	Fecha de envío :	06/02/2025
Nombre o Razón social :	PETROLEOS DEL PERU PETROPERU SA	Hora de envío :	20:53:58

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Es posible que al amparo de lo dispuesto en el numeral 40.2 del artículo 40 del TUO de la Ley N° 30225, eliminar en el contrato la exigencia de establecer la responsabilidad de PETROPERÚ por vicios ocultos, dada la naturaleza del bien. Asimismo, Cabe señalar que, en el numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se establece lo siguiente:

¿40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo¿ anule esta clausula o la revise considerando que el combustible Diesel B5 S50 es un bien fungible

Acápites de las bases : Sección: General      Numeral: 0      Literal: 0      Página: 37

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación. La responsabilidad por vicios ocultos será de un año, y teniendo en cuenta el supuesto negado que el combustible a adquirir sea almacenado. Para ello, hacemos presente que SEAL deberá almacenar el combustible según condiciones que nos sean dados por el contratista.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA GENERACIÓN

Ruc/código :	20486255171	Fecha de envío :	06/02/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION RIO BRANCO S A	Hora de envío :	23:06:02

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En virtud, al Principio de Libre Concurrencia y Competencia: Art. N° 04 de la Ley de las Contrataciones del Estado. Solicitamos que en los requisitos del punto.

**13. DE LA EXPERIENCIA DEL PROVEEDOR EN LA ESPECIALIDAD**

contar con la experiencia en venta y/o suministros de combustible DIESEL B5 S-50, como Productor-Distribuidor Mayorista o Distribuidor Mayorista a consumidores directos, Para fines de generación eléctrica.

Sea cambiado por:

**13. DE LA EXPERIENCIA DEL PROVEEDOR EN LA ESPECIALIDAD**

contar con la experiencia en venta y/o suministros de combustible DIESEL B5 S-50, como Productor-Distribuidor Mayorista o Distribuidor Mayorista o Distribuidor Minorista a consumidores directos, Para fines de generación eléctrica. Según Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos DECRETO SUPREMO N° 045-2001-EM modificado por Artículo 1 del Decreto Supremo N° 036-2017-EM, publicado el 31 octubre 2017 para no vulnerar este principio de Libre Concurrencia y Competencia: Art. N° 04 de la Ley de las Contrataciones del Estado. Dado que la SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A. cuenta con los registros de hidrocarburos 0013-CDFJ-04-2001 (ATICO), 0015-CDFJ-04-2001(CARAVELI), 158734-051-040322 (COTAHUASI) como CONSUMIDOR DIRECTO DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO CON CAPACIDAD DE 5 A 50 MB en TODOS casos pudiendo ABASTECER con el PERMISO DE DISTRIBUIDOR MINORISTA SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

DISTRIBUIDOR MINORISTA: Persona que adquiere del Distribuidor Mayorista: Diesel, petróleo industriales u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos para comercializarlos a Grifos Rurales, Consumidores Directos, Consumidores Directos con Instalaciones Móviles y consumidores finales.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 13      **Literal:** A      **Página:** 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 04 de la Ley de las Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación. En relación a la solicitud presentada respecto al Punto -13. De la experiencia del proveedor en la especialidad no se acepta la modificación propuesta.

De acuerdo con la normativa vigente y el principio de libre concurrencia y competencia establecido en el Art. N° 04 de la Ley de las Contrataciones del Estado, consideramos que los requisitos actuales son adecuados para asegurar la competencia equitativa entre los proveedores. Extender el requerimiento a los distribuidores minoristas no se ajusta a los parámetros establecidos para este tipo de contrataciones.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA GENERACIÓN

Ruc/código :	20486255171	Fecha de envío :	06/02/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION RIO BRANCO S A	Hora de envío :	23:06:02

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

En virtud, al Principio de Libre Concurrencia y Competencia: Art. N° 04 de la Ley de las Contrataciones del Estado. Solicitamos que en los requisitos del punto.

**15.2 ACTIVIDADES**

**CONSIDERACIONES GENERALES**

El postor deberá ser una persona jurídica dedicada al suministro autorizado como Productor-Distribuidor Mayorista o Distribuidor Mayorista para la venta de combustible Diesel B5(S50) a consumidores directos, Para fines de generación eléctrica

Sea cambiado por:

**15.2 ACTIVIDADES**

**CONSIDERACIONES GENERALES**

El postor deberá ser una persona jurídica dedicada al suministro autorizado como Productor-Distribuidor Mayorista o Distribuidor Mayorista o Distribuidor Minorista para la venta de combustible Diesel B5(S50) a consumidores directos, Para fines de generación eléctrica

Según Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos DECRETO SUPREMO N° 045-2001-EM modificado por Artículo 1 del Decreto Supremo N° 036-2017-EM, publicado el 31 octubre 2017 para no vulnerar este principio de Libre Concurrencia y Competencia: Art. N° 04 de la Ley de las Contrataciones del Estado. Dado que la SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A. cuenta con el registro de hidrocarburos 0013-CDFJ-04-2001 (ATICO), 0015-CDFJ-04-2001(CARAVELI), 158734-051-040322 (COTAHUASI) como CONSUMIDOR DIRECTO DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO CON CAPACIDAD DE 5 A 50 MB en TODOS casos pudiendo ABASTECER con el PERMISO DE DISTRIBUIDOR MINORISTA SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

DISTRIBUIDOR MINORISTA: Persona que adquiere del Distribuidor Mayorista: Diesel, petróleos industriales u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos para comercializarlos a Grifos Rurales, Consumidores Directos, Consumidores Directos con Instalaciones Móviles y consumidores finales.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 15.2      Literal: C      Página: 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 04 de la Ley de las Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación. Luego de una revisión detallada y considerando los principios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, se mantiene los términos solicitados del punto 15.2 , debido a que los distribuidores minoristas no siempre cuentan con las capacidades logísticas o de abastecimiento requeridas para garantizar la calidad y CONTINUIDAD del suministro de combustible Diesel B5 (S50) en las condiciones que exigen los fines de generación eléctrica.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null